

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25121 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3.949/1997.

El Tribunal Constitucional por providencia de 12 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.949/1997, planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Castellón, respecto del artículo 1.2 de la Ley de Responsabilidad Civil de Vehículos a Motor, así como los apartados Primero, 1 y 7, en sus dos primeros incisos, de su anexo, según la redacción resultante de la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por posible contradicción con los artículos 14, 15, 24.1 y 117.3 de la Constitución.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25122 REAL DECRETO 1685/1997, de 7 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

La Constitución española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.^a, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 148.1.7 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 26.7, que corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, en el artículo 15, regula los convenios de encomienda de gestión.

Habiéndose acordado el traspaso de medios vinculados a las funciones correspondientes a las competencias autonómicas y habiéndose también acordado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid el convenio de encomienda de gestión en cuanto a las actuaciones relativas a la intervención y regulación de mercados, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita, completando el personal traspasado a la Comunidad Autónoma para el ejercicio de sus competencias en la materia con el que se recoge en este acuerdo.

Finalmente, el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de septiembre de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 19 de septiembre de 1997, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los medios personales, materiales y créditos presupuestarios que se relacionan en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Juan José Blardony Molina, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 19 de septiembre de 1997, se adoptó un Acuerdo, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a la gestión de las funciones y servicios en materia de agricultura (FEGA), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 148.1.7.ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.ª de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 26.7, que corresponde a la

Comunidad de Madrid, la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 15, regula los convenios de encomienda de gestión.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Habiéndose acordado el traspaso de medios vinculados a las funciones correspondientes a las competencias autonómicas y habiéndose también acordado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid el convenio de encomienda de gestión en cuanto a las actuaciones relativas a la intervención y regulación de mercados, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita, completando el personal traspasado a la Comunidad Autónoma para el ejercicio de sus competencias en la materia, con el que se recoge en este Acuerdo.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, la Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traspaso a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traspaso.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

C) Medios personales adscritos a los servicios cuya gestión asume la Comunidad Autónoma y que se traspasan a ésta.

1. El personal adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad de Madrid, aparece referenciado en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1997.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a los medios personales y presupuestarios correspondientes a la gestión de las funciones y servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 128.742.182 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de septiembre de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Juan José Blardony Molina.

RELACIÓN NÚMERO 1

1.1 Silos que forman parte de la red básica en Madrid cuyo uso se cede a la Comunidad Autónoma de Madrid:

Provincia	Localización	Capacidad (t)	Extensión superficial m ²	Régimen de tenencia
Madrid.	Alcalá de Henares	4.450	10.459	Patrimonio FEGA.
	Alcalá de Henares	2.300	—	Patrimonio FEGA.
	Navalcarnero ...	10.000	9.900	Patrimonio FEGA.
	Villarejo de Salvanés	2.750	4.260	Patrimonio FEGA.

1.2 Vehículos. Madrid:

Localidad	Modelo	Matrícula
Madrid.	Suzuki Vitara.	PMM-9802-F
Total		1

1.3 Unidades de almacenamiento que no forman parte de la red básica en Madrid cuya titularidad se transfiere a la Comunidad Autónoma de Madrid:

Provincia	Localización	Capacidad (t)	Extensión superficial m ²	Régimen de tenencia
Madrid.	Arganda del Rey.	1.400	S.C.371	Titularidad FEGA.
	Navalcarnero ...	1.880	2.674	Titularidad FEGA.
	Ajalvir	3.000	2.454	Titularidad FEGA.
	Valdemoro	5.000	6.000	Titularidad FEGA.
	Griñón	600	2.040	Titularidad FEGA.

RELACION Nº 2

2.1 PERSONAL FUNCIONARIO (E.G.)

PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO Y CUERPO	NOMBRE Y APELLIDOS Y N.R.P.	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL
MADRID	TECNICO ESPECIALISTA N-22 INSP. CALIDAD Sº. DF. FRAUDE	CUBILLO ALVAREZ, SERAFÍN N.R.P. 5027078835A0115	2.313.262	1.340.652	3.653.914	
	AGENTE INTERVENCIÓN N-20 C. GESTION ADMON. CIVIL ESTADO	FRUTOS GIL, MERCEDES DE N.R.P. 5042350713A1122	1.970.052	1.144.248	3.114.300	
	MAQUINISTA N-16 E. MAQUINISTA DEL SENPA	MARTIN SANCIEZ, BALTASAR N.R.P. 2990823502A5053	1.723.036	763.404	2.486.440	747.175
	JEFE RED INFORMATICA N-20 E. AUXILIAR OO.AA.	MATALLANA COBOS, Mª ANTONIA N.R.P. 0027701913A6032	1.330.434	1.144.248	2.474.682	623.372
	AGENTE INTERVENCIÓN N-20 JEFE SILO C.S. Y ALMACEN	MESONERO ESCOBAR, LUIS N.R.P. 0336156768A5029	1.837.346	1.144.248	2.981.594	828.883
	JEFE UNIDAD CONTROL N-23 INSP. PROV. FEGA	CANCELA APARICIO, TOMAS N.R.P. 7001347357A5026	2.264.192	1.401.120	3.665.312	923.292
	JEFE NEGOCIADO HABIL.-PERSONAL N-16 GRAL. AUX. DE LA ADMON. ESTADO	MANZANEQUE LUCAS, MARIA CRUZ N.R.P. 0622417235A1146	1.199.394	915.312	2.114.706	
	AUXILIAR DE OFICINA N-14 GRAL. AUXILIAR DE LA ADMON. ESTADO	LOPEZ IBAÑEZ, MARIA DEL CARMEN N.R.P. 5132698168 A1146	1.199.394	571.632	1.771.026	
	AUXILIAR DE OFICINA N-12 GRAL. AUXILIAR DE LA ADMON. ESTADO	MANJAVACAS GARCIA, CARMEN N.R.P. 519701224 A1146	1.166.634	497.328	1.663.962	
	JEFE NEGOCIADO N-16 ADMINISTRATIVO DE OO.AA.	GONZALEZ HERNANDEZ, JUANA N.R.P. 0093865657 A6025	1.690.136	645.900	2.336.036	598.038
	ASESOR TECNICO DIRECTOR ING. TEC. EN ESPECIALIDADES AGRICOLAS	GONZALO DE LA FUENTE, ALFONSO N.R.P. 5117063924 A0112	2.329.572	1.514.868	3.844.440	
	JEFE DE SECCION DE APOYO TECNICO N-24 GRAL. DE GESTION DE LA ADMON. ESTADO	IZQUIERDO NUÑEZ, PILAR N.R.P. 0251267657 A1122	1.937.292	1.575.288	3.512.580	
	JEFE DE NEGOCIADO N-16 GRAL. AUXILIAR DE LA ADMON. ESTADO	SALMERON LARA, SUSANA N.R.P. 0109675746 A1146	1.297.674	645.900	1.943.574	
	JEFE DE NEGOCIADO N-16 GRAL. ADMITIVOS DE LA ADMON. ESTADO	BLAS BRAVO, CARMEN N.R.P. 0267745213A 1135	1.690.136	645.900	2.336.036	
	JEFE DE SERVICIO N-26 GRAL. DE GESTION DE LA ADMON. ESTADO	NIÑO RAEZ, MARIA TERESA N.R.P. 0522056502 A1122	2.068.052	2.341.536	4.409.588	
	JEFE DE NEGOCIADO N-16 GRAL. AUXILIAR DE LA ADMON. ESTADO	ROMERO ARIAS, MARIA ISABEL N.R.P. 0285022613 A1146	1.297.674	720.144	2.017.818	
	AUXILIAR DE OFICINA N-12 GRAL. AUXILIAR DE LA ADMON. ESTADO	LASAOSA PERNANDEZ, JAVIER N.R.P. 5007383246 A1146	1.166.634	497.328	1.663.962	
			28.480.914	17.509.056	45.989.970	3.720.760

PERSONAL FUNCIONARIO (E. G.)

PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO Y CUERPO	NOMBRES Y APELLIDOS Y N.R.P.	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	TOTAL	SECURIDAD SOCIAL
MADRID	JEFE NEGOCIADO N-18 ADMINISTRATIVO DE CO.AA.	LOPEZ REINA, FRANCISCA N.R.P. 0205171368 A6025	1.788.376	720.144	2.508.420	641.797
	OPERADOR PERIFERICO N-13 AUXILIAR DE A.I.S.S., A EXTINGUIR	FERNANDEZ GINES, MARIA TERESA N.R.P. 0117150457 A6033	1.363.194	696.648	2.059.842	527.410
	AUXILIAR DE INFORMATICA N-12 GENERAL AUXILIAR	COHEZ CARRASCO, MARIA ESPERANZA N.R.P. 0249771313 A1146	1.330.434	614.832	1.945.266	547.370
	JEFE NEGOCIADO N-16 AGENTES DE ECONOMIA DOMESTICA	SOBRINO RAMIREZ, VIRGINIA N.R.P. 7031662368 A5037	1.493.856	645.900	2.139.756	595.914
	JEFE NEGOCIADO N-16 AUXILIARES DE A.I.S.S., A EXTINGUIR	HERNANDEZ BAEZ, ESTRELLA N.R.P. 5066766346 A6033	1.330.434	645.900	1.976.334	505.914
	ADMINISTRATIVO N-18 GRAL. ADMINISTRATIVO DE ADMON. ESTADO	OTERO ALONSO, JOSE ANTONIO N.R.P. 0175713357 A1135	1.886.416	720.144	2.606.560	
	JEFE NEGOCIADO N-16 GRAL. AUXILIAR ADMON. ESTADO	GARCIA ROMERA, ALICIA N.R.P. 288474802 A1146	1.199.394	645.900	1.845.294	
	JEFE NEGOCIADO N-16 AUXILIAR DE CO.AA.	PRIETO FERNANDEZ, TERESA N.R.P. 0250116740 A6032	1.101.114	645.900	1.747.014	
	JEFE NEGOCIADO N-16 GRAL. AUXILIAR ADMON. ESTADO	BACIERO GARCIA, MARIA TERESA N.R.P. 0521828746 A1146	1.330.434	645.900	1.976.334	840.632
	TECNICO SUPERIOR N-22 TEC. FACULTATIVOS SUPERIORES DE CO.AA.	MARTINEZ TIMBO, MARIA JOSE N.R.P. 0524801902 A5001	2.373.714	910.404	3.284.118	
	AUXILIAR DE OFICINA N-14 GENERAL AUXILIAR	CARDALLO GARCIA, JOSE ANTONIO N.R.P. 5070089613 A1146	1.199.394	571.632	1.771.026	
	AUXILIAR DE OFICINA N.10 GENERAL AUXILIAR	DEL VALLE HUERTAS, SAGRARIO N.R.P. 5197632413 A1146	1.133.874	423.096	1.556.970	1.017.203
	TECNICO N-23 TIT.ESC. TEC. DE GRADO MEDIO DE CO.AA.	BLANCO BANCHEZ, JOSE N.R.P. 70499135 A5014	2.460.332	1.514.868	3.975.200	882.087
	TECNICO SUPERIOR N-22 TEC.PAC. SUPERIOR DE CO.AA.	RECONDO COLLADO, CRISTINA N.R.P. 0249852957 A5001	2.537.178	910.404	3.447.582	
			22.528.044	10.311.672	32.839.716	1.962.413
		TOTAL	51.008.958	27.820.728	78.829.686	8.643.173

2.2 PERSONAL LABORAL (E.G.)

PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.P.	CENTRO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES ANUALES	SEGURIDAD SOCIAL
MADRID	CAR EÑA DIAZ, JESÚS	24L072070040	NAVALCARNERO	PEÓN ESPECIALIZADO	1.858.884	639.014
	DIAZ GIL, NATALIO	46L072070040	ALCALÁ DE HENARES	PEÓN ESPECIALIZADO	1.858.884	639.014
	PERONINCO BALTASAR, HONORIO	68L072070040	ALCALÁ DE HENARES	PEÓN ESPECIALIZADO	1.858.884	639.014
	CARABANTES ANTEQUERA, FRANCISCO	L01CU3591	MADRID	MECANICO CONDUCTOR N-4	2.175.340	691.541
	MARTINEZ MARTIN, RAFAEL	5080594513	MADRID	AYUDANTE TECNICO	2.264.752	719.965
	GONZALEZ PASCUAL, MARIA ANGELES	0038118024	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	1.770.650	562.890
	SAEZ GAITAN, MARIA DEL CARMEN	5028682402	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	1.818.026	577.950
	TORRES TORRES, TOMAS	1180444635	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	1.818.026	577.950
	JINENEZ FERNANDEZ, SANTIAGO	5081961502	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	1.865.402	593.011
	GOMEZ SALAS, MARIA DEL MAR	653219335	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	2.007.530	638.194
	GONZALEZ GOMEZ, JOSEFINA	5133125424	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	1.960.154	623.133
	MAYORAL BLESA, ALICIA	3863753213	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	1.818.026	577.950
	LOPEZ DE AHUMADA GONZALEZ, SILVIA	534986868	MADRID	AUXILIAR DE INFORMATICA	1.960.154	623.133
	ASENJO ARAUJO, GEMA	5069759768 L056010090	MADRID	SUPERVISOR DE CONTROL	2.075.332	678.426
	ERRAZQUIN TORRALBA, GERARDO	137890168	MADRID	MECANICO CONDUCTOR N-4	2.091.740	664.964
TOTAL					29.201.784	9.446.149

RELACIÓN NÚMERO 3

Madrid

COSTE DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DEL FEAGA

Pesetas

I. Capítulo I: Gastos de personal

Organismo 211.	
Programa 715A.	
Artículo 12	18.376.242
Artículo 13	7.651.984
Artículo 16	5.718.190
Servicio 01.	
Programa 711A.	
Artículo 12	17.495.372
Artículo 13	17.193.308
Artículo 16	5.971.666
Servicio 02.	
Programa 711A.	
Artículo 12	7.517.688
Artículo 16	527.410
Servicio 23.	
Programa 712D.	
Artículo 12	2.336.036
Artículo 16	598.038
Programa 531A.	
Artículo 12	3.975.200
Artículo 16	1.017.203
Programa 531A.	
Artículo 12	14.798.930
Artículo 13	2.091.740
Artículo 16	1.854.131
Servicio 21.	
Programa 712C.	
Artículo 13	2.264.752
Artículo 16	719.965
Servicio 22.	
Programa 712E.	
Artículo 12	11.723.658
Artículo 16	1.722.719
Servicio 24.	
Programa 712H.	
Artículo 12	2.606.560
Total Capítulo I	126.160.792
II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	
Organismo 211.	
Programa 715A	5.850.000
Servicio 01.	
Programa 711A.	
Artículo 21	138.915
Artículo 22	2.637.830
Artículo 23	2.516.000
Total Capítulo II	11.142.745
Total Traspaso	137.303.537

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA

25123 LEY DE CANTABRIA 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias.

PREÁMBULO

Los usos de drogas constituyen un fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes y del que se derivan diversas consecuencias para el individuo y la sociedad. Los problemas relacionados con el consumo de drogas han generado y generan una considerable preocupación social y movilizan a su alrededor una cantidad muy importante de esfuerzos y recursos para intentar dar soluciones diversas a problemas diferentes.

Cantabria, por desgracia, no es ajena a este fenómeno, tal como ocurre en el resto de las Comunidades Autónomas de España. El consumo de drogas institucionalizadas como las bebidas alcohólicas y el tabaco se encuentran muy arraigados en nuestra Comunidad Autónoma y suponen de por sí un grave conflicto de salud pública. A ellos se han incorporado en los últimos años otras sustancias de un consumo prevalente en otras culturas; tal es el caso de los opiáceos, los derivados del cannabis y de la planta de la coca, el abuso de determinados fármacos y la más reciente aparición de análogos sintéticos de drogas.

La Diputación Regional de Cantabria, consciente de que los usos indebidos de drogas no se limitan a un mero problema coyuntural y de las repercusiones socio-sanitarias que conllevan, aprobó en 1991 el Plan Autonómico sobre Drogas (Decreto 68/1991), en la actualidad en vigor. Asimismo, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha aprobado una serie de normas en materia de coordinación, acreditación de centros y servicios de atención al toxicómano y en materia de tratamiento con opiáceos a personas dependientes de los mismos, como apoyo y desarrollo de las actuaciones contempladas en el citado Plan.

Sin embargo se hace necesaria una nueva regulación normativa con rango de Ley que se acerque al fenómeno de las drogodependencias desde una perspectiva global, en la que se consideren de una forma integral el conjunto de actuaciones de prevención, asistencia e incorporación social de drogodependientes y en la que se preste atención a todo tipo de drogas.

La Constitución Española en su Título I, artículo 43, consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, al tiempo que establece la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental de este derecho y en su artículo 43.2 establece el mandato de organizar o tutelar la salud pública. Asimismo en el capítulo III de este mismo Título se recogen los principios rectores de la política social del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los poderes públicos en materia de servicios sociales y asistencia social. Al mismo tiempo, el Título VIII establece una nueva articulación del Estado cuya implantación progresiva debe suponer una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

La Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, delimita las competencias y establece la capacidad de desarrollo legislativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en su artículo 22.18 confiere el marco de competencias exclusivas en asistencia y bienestar social.